

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BEATRIZ HELENA DIAZ RINCON
Demandado: WILMER CABRERA PALOMINO
500013110002-2021-00091-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por BEATRIZ HELENA DIAZ RINCON contra el señor WILMER CABRERA PALOMINO.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. Ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor WILMER CABRERA PALOMINO y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. Del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se advierte al demandado que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. En lo pertinente del C.G.P.

Dada las condiciones de salud y discapacidad en las que se halla el demandado WILMER CABRERA PALOMINO que da cuenta la prueba documental arrimada con la demanda, se aclara que, aunque conforme con el art. 6º de la Ley 1996 de 2019 se presume su capacidad legal, su comparecencia al proceso debe mediar con un acuerdo de apoyo aprobado conforme los lineamientos y parámetros que señala la antes citada Ley.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BEATRIZ HELENA DIAZ RINCON
Demandado: WILMER CABRERA PALOMINO
500013110002-2021-00091-00



Dado que en este asunto se presenta conflicto de intereses entre la señora BEATRIZ HELENA DIAZ RINCON y su presunto compañero permanente señor WILMER CABRERA PALOMINO, pues son antagónicos en esta contienda jurídica, se hace inviable designarla como persona de apoyo, denegando de esta manera la solicitud que en este sentido es elevada en el escrito de subsanación.

No obstante lo anterior, a efectos de garantizar la debida comparecencia del demandado al proceso, conforme a lo previsto en los arts. 54 y ss. Del C.G.P. se le designará Curador Ad Litem; designación que recae en el abogada Ingrid Catalina Cruz Rijas, residente en Carrera 44 C N° 18 83 barrio buque Villavicencio, celular 3202747898, e-mail Cj2521@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento para que en los términos del inciso 2° del art. 154 y núm. 7°, art. 48 del C.G.P., manifieste su aceptación y proceda a asistir al demandado WILMER CABRERA PALOMINO contestando la demanda y ejercer las demás acciones judiciales respectivas, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y demás sanciones allí dispuestas, además se le advierte que se trata de un cargo de forzosa aceptación.

Notifíquese este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7°, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BEATRIZ HELENA DIAZ RINCON
Demandado: WILMER CABRERA PALOMINO
500013110002-2021-00091-00



La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fba54c5ceb1817fabd402571b72c2af5bf462e55450ef5503d88f48de59c87
7

Documento generado en 08/06/2021 04:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>